

Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes

Trigésima segunda sesión
Ginebra, 7 a 10 de diciembre de 2020

INFORME SOBRE LA SESIÓN DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ÚLTIMAS NOVEDADES Y EXPERIENCIAS EN RELACIÓN CON LA CONFIDENCIALIDAD DE LAS COMUNICACIONES ENTRE CLIENTES Y SUS ASESORES DE PATENTES

preparado por la secretaría

1. De conformidad con la decisión adoptada por el Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes (SCP) en su trigésima primera sesión, celebrada en Ginebra del 2 al 5 de diciembre de 2019, en el presente documento figura un informe sobre la sesión de intercambio de información entre profesionales y Estados miembros que se celebró el 4 de diciembre de 2019, y en la que se abordaron las últimas novedades y experiencias en relación con la confidencialidad de las comunicaciones entre clientes y sus asesores de patentes. Las ponencias presentadas durante la sesión de intercambio se pueden consultar en https://www.wipo.int/meetings/es/details.jsp?meeting_id=50453. Las transcripciones de la sesión generadas automáticamente con la herramienta WIPO Speech-to-Text© se encuentran disponibles en: https://www.wipo.int/s2t/SCP31/SCP_31_2019-12-04_PM_1_mp4.html.

Ponencias presentadas

Delegación del Canadá

2. El Canadá reconoce la prerrogativa del secreto profesional en las comunicaciones entre cliente y abogado. En 2016 entraron en vigor las modificaciones legislativas que conceden esa prerrogativa en las comunicaciones con los agentes de propiedad intelectual (PI). Dicha legislación tiene por objeto proteger las comunicaciones entre los agentes de patentes y sus

clientes del mismo modo que lo hace la prerrogativa del secreto profesional en la relación entre abogado y cliente. La disposición pertinente es el artículo 16.1 de la Ley de Patentes.

3. La prerrogativa deja de ser aplicable si el cliente renuncia a ella de forma expresa o implícita (artículo 16.1.2)). Por otro lado, se contemplan excepciones a la mencionada prerrogativa, o a lo que en el Derecho codificado se conoce como el secreto profesional propio de los abogados y los notarios, cuando se cumplan las condiciones establecidas en los apartados a) a c) del artículo 16.1.1). Por otra parte, de conformidad con el artículo 16.1.4), se reconocerá la prerrogativa en las comunicaciones con agentes de patentes extranjeros siempre que la comunicación: i) tenga lugar entre una persona autorizada para actuar como agente de patentes en virtud de la legislación de un determinado país y su cliente; ii) tenga carácter confidencial; iii) se realice con el fin de solicitar o prestar asesoramiento respecto de cualquier asunto relacionado con la protección de una invención; y iv) goce de tal prerrogativa en virtud de la legislación del país extranjero.

4. La mencionada modificación se introdujo por las siguientes razones: i) la prerrogativa permite al cliente mantener un diálogo franco y pleno con sus asesores en materia de patentes; ii) mejora la confianza entre clientes y asesores, algo que es especialmente importante para las pequeñas empresas y los inventores, que no siempre están familiarizados con el sistema de patentes y a menudo dependen de secretos comerciales; y iii) cuanto más información facilite el cliente a su agente de patentes, mejor será el asesoramiento que este podrá darle. En consecuencia, la modificación supone una mejora tanto de la calidad de las patentes como del sistema de patentes en su conjunto.

5. Asimismo, el Canadá aprobó en 2018 la Ley del Colegio de Agentes de Patentes y Marcas. En virtud de esta Ley, y en la línea de la reglamentación jurídica establecida para los abogados, se creó un Colegio independiente con el encargo de regular la actividad de los agentes de patentes en aras del interés público. En verano de 2019 se nombró una Junta Directiva, compuesta por tres representantes del interés público y dos agentes de PI. Una vez que el Colegio entre en funcionamiento se nombrarán otros dos miembros. Todos los agentes de PI canadienses estarán obligados a cumplir con el reglamento del Colegio y atenerse a las normas de conducta y competencia profesional establecidas. Los agentes que revelen información protegida por la prerrogativa podrán ser sancionados por el Colegio. Las sanciones pueden incluir multas, suspensión o pérdida de la habilitación para ejercer como agente.

6. El Código de Conducta Profesional exigirá a los agentes que actúen en defensa de los intereses de sus clientes y que respeten la confidencialidad de la información facilitada por estos. Además, las reglas en materia de conflicto de intereses garantizarán que la información protegida no se utilice de forma no intencionada en beneficio de otros clientes. El Colegio tendrá la capacidad de investigar a los agentes sospechosos de conducta indebida y podrá acceder a información protegida con fines de reglamentación de la profesión. De este modo se asegurará que la prerrogativa no se utilice para ocultar el estado de la técnica, cometer fraude o engañar al público de alguna otra manera. No obstante, la información proporcionada al Colegio solo podrá utilizarse con fines de reglamentación de la profesión y seguirá estando amparada por la prerrogativa.

Sr. Steven B. Garland, miembro del Comité del Secreto Profesional en la relación Cliente-Abogado, Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Intelectual (AIPPI)

7. El objetivo de la AIPPI es crear un enfoque internacional armonizado con el fin de proteger las comunicaciones confidenciales entre el cliente y su asesor en materia de patentes frente a su divulgación forzosa, por ejemplo, durante un litigio, ya sea en el ámbito nacional o internacional. El problema es la falta de protección de este tipo de comunicaciones en determinados países, así como la falta de cobertura internacional cuando se dan situaciones que exceden las fronteras nacionales.

8. La protección de las comunicaciones confidenciales entre los titulares de patentes y sus asesores en esta materia tiene por objeto fomentar una comunicación plena y franca entre unos y otros, promoviendo así el interés público más amplio de la observancia y la administración del Derecho. Un asesoramiento sólido en materia de PI, basado en una divulgación completa por parte del cliente, lleva en última instancia a un uso más apropiado de los sistemas nacionales e internacionales de patentes, más acorde con el propósito de esos sistemas y conducente al bien público en general. De este modo, por ejemplo, se reduce la probabilidad de que una parte solicite y/u obtenga derechos de patente demasiado amplios, imprecisos o inapropiados, lo que redundaría en una mejor calidad de las patentes y un menor número de patentes inválidas o carentes de fundamento. También ayuda a los titulares de patentes a tomar decisiones más adecuadas en materia de observancia.

9. La protección solicitada sería parecida a la que existe entre los abogados y sus clientes en los países del *common law*. Es importante señalar que la "prerrogativa" protege frente a la divulgación de los consejos dados por los abogados de patentes: no afecta a la divulgación de hechos o documentos de dominio público (estado de la técnica) ni a las obligaciones de los titulares de patentes de divulgar el estado de la técnica pertinente a las oficinas de patentes. La AIPPI no tiene conocimiento de ningún caso de abuso en el que un litigante o solicitante haya intentado evitar la divulgación del estado de la técnica pertinente en alguna de las diversas jurisdicciones. En muchas de ellas, las reivindicaciones de secreto profesional formuladas durante un litigio pueden ser impugnadas y examinadas por el tribunal competente.

10. En muchas jurisdicciones, los asesores en materia de patentes no tienen la condición de abogados. Las comunicaciones entre clientes y asesores que no son abogados muchas veces no están protegidas contra la divulgación forzosa; así ocurre en algunos países, por ejemplo, en caso de litigio. Ello puede dar lugar a la divulgación forzosa de tales comunicaciones confidenciales, y por lo tanto de la información confidencial del titular de la patente, a sus competidores. Eso puede llevar a su vez a que los titulares de patentes no realicen una divulgación completa a sus asesores de PI y no obtengan un asesoramiento adecuado.

11. Para evitar ese resultado, varios países han adoptado medidas proactivas dirigidas a proteger este tipo de comunicaciones. En el Reino Unido se protegen por ley las comunicaciones entre los clientes y los agentes de patentes que no son abogados, ya sean británicos o europeos. No obstante, esas comunicaciones no se encuentran necesariamente protegidas en otras jurisdicciones. Tampoco está claro si el Reino Unido otorgaría la misma protección a asesores "extranjeros" que no fueran abogados.

12. En Australia, las comunicaciones entre los clientes y los agentes de patentes australianos que no son abogados están protegidas por ley. En la causa *Eli Lilly & Co v. Pfizer Ireland Pharmaceuticals* (2004) 137 FCR 573 se consideró que el secreto profesional de las comunicaciones con un "agente de patentes registrado" se circunscribe a los agentes australianos, por lo que se resolvió que las comunicaciones entre Pfizer y los agentes de patentes del Reino Unido no estaban amparadas por la prerrogativa. En 2013, la protección legal se amplió a los profesionales extranjeros autorizados a prestar asesoramiento en materia de propiedad intelectual en virtud de la legislación de otro país o región.

13. En Nueva Zelanda, las comunicaciones entre los clientes y los agentes de patentes neozelandeses que no son abogados están protegidas por ley. En 2008, la protección se amplió a los profesionales extranjeros cuyas funciones son "equiparables" a las de los agentes neozelandeses.

14. En el Canadá, en un principio, las comunicaciones de los clientes con los agentes de patentes canadienses que no eran abogados no estaban protegidas, como tampoco sus comunicaciones con asesores de PI extranjeros que no tuvieran esa condición. En la causa *Lilly Icos LLC v. Pfizer Ireland Pharmaceuticals* (2006) FC 1465, se consideró que las

comunicaciones con agentes de patentes del Reino Unido, a pesar de estar protegidas en este país, no estaban amparadas por la prerrogativa en un litigio tramitado en el Canadá, por lo que se ordenó su divulgación. Como resultado, los clientes se vieron obligados a partir de entonces a aplicar soluciones *ad hoc* que requerían tiempo y dinero, y en particular un uso más intensivo de los abogados. En 2016 se introdujeron modificaciones en la Ley de Patentes, como ha explicado anteriormente la delegación del Canadá.

15. En los Estados Unidos de América, varios tribunales han sostenido que la prerrogativa del secreto profesional entre cliente y abogado se aplica a las comunicaciones con los asesores en materia de PI registrados en el país, que no sean abogados. En varias de esas causas se resolvió inicialmente que las comunicaciones no estaban amparadas por la prerrogativa, pero las decisiones fueron revocadas en apelación. Los tribunales de los Estados Unidos de América han otorgado protección a las comunicaciones entre los clientes y sus asesores extranjeros en materia de PI que no eran abogados siempre que han determinado que se encuentran amparadas frente a la divulgación forzosa en la jurisdicción extranjera de que se trate. Sin embargo, no se trata de una situación jurídica firme, ya que todavía se están tramitando causas al respecto. En 2017, la USPTO introdujo una nueva norma¹ que establece que la prerrogativa del secreto profesional en la relación entre cliente y abogado es aplicable a las comunicaciones con los agentes de patentes estadounidenses y extranjeros en el marco de los procedimientos sustanciados ante la Comisión de Audiencias y Recursos en materia de Patentes (PTAB).

16. Tras un litigio sustanciado en los Estados Unidos de América en 1992,² en el que se ordenó la divulgación de las comunicaciones entre el cliente y su agente de patentes japonés, el Japón modificó su legislación nacional en 1998 para que los agentes de patentes japoneses pudieran negarse a testificar o a presentar documentos "secretos" en los procedimientos judiciales. En vista de ese cambio legislativo, varios tribunales de los Estados Unidos de América han sostenido posteriormente que las comunicaciones entre los agentes de patentes japoneses y sus clientes están protegidas contra la divulgación forzosa en sus procedimientos.

17. En respuesta también a una decisión judicial dictada en los Estados Unidos de América,³ en 2014 se modificó la legislación francesa para introducir la obligación de que los agentes de patentes franceses "observen el secreto profesional". Esta protección se ha respetado en varias causas posteriores sustanciadas en los Estados Unidos de América.

18. En otras jurisdicciones,⁴ tanto de tradición jurídica romanista como del *common law*, se han adoptado medidas proactivas para crear algún tipo de prerrogativa en el plano nacional, con la esperanza de que sea respetada en los litigios celebrados en otros países. Suecia amplió la prerrogativa del secreto profesional a las comunicaciones con asesores de patentes que no sean abogados, tanto suecos como europeos. En el proyecto de reglamento del tribunal unificado de patentes europeo se dispone que el asesoramiento de un agente de patentes, ya sea abogado o no, está amparado por la prerrogativa y no está sujeto a divulgación en ningún procedimiento del propio tribunal. Cabe preguntar si se aplicaría el mismo criterio a las comunicaciones con asesores de patentes situados en países ajenos al ámbito del tribunal unificado de patentes.

19. El Sr. Garland concluyó diciendo que, habida cuenta de las medidas adoptadas por muchos países a escala nacional, ha llegado el momento de buscar una solución internacional armonizada para que todos los países reconozcan la protección que existe en los demás, a fin de evitar la divulgación forzosa del asesoramiento confidencial. *Kim Finnilä, relator general*

¹ § 42.57 del Código de Reglamentos Federales.

² *Alpex Computer Corp v. Nintendo Co Ltd*, US Dist LEXIS 3129 (QL) (SD NY 1992).

³ *Bristol-Myers Squibb Co v Rhone-Poulenc*, 52 USPQ 2d 1897 (SD NY 1999).

⁴ Por ejemplo, los Países Bajos, Bélgica, Dinamarca, España y Suiza.

auxiliar, Federación Internacional de Abogados de Propiedad Intelectual (FICPI), Comisión de Trabajo y Estudio (CET)

20. Habida cuenta de que el comercio mundial requiere la existencia de derechos de PI y se apoya en ellos, es preciso que los clientes puedan obtener un asesoramiento jurídico profesional franco y completo en esta materia, de forma confidencial, por parte de asesores de PI tanto nacionales como internacionales. Por consiguiente, las comunicaciones dirigidas a esos asesores o procedentes de ellos, incluidos los documentos y otros registros conexos redactados a tal efecto, deben estar protegidas contra la divulgación forzosa a terceros. El hecho de proporcionar esa protección sirve tanto a los intereses públicos como a los privados, ya que el asesoramiento se ajusta a la ley y a la administración de justicia.

21. Los profesionales de la PI pueden tener la condición de abogados, pero en la mayoría de los casos no es así. Sin embargo, en algunas jurisdicciones los profesionales de la PI están sometidos a una reglamentación específica y se encuentran inscritos en un registro accesible al público. Por regla general, los profesionales inscritos están sujetos a un código de conducta y tienen la obligación de respetar el secreto profesional.

22. El objeto de la protección deben ser las comunicaciones, tanto orales como escritas, que contengan un asesoramiento profesional en materia de PI, así como los documentos creados a tal efecto y demás registros relacionados con dicho asesoramiento que se transmitan entre los asesores en materia de PI y las personas asesoradas. El asesoramiento profesional en materia de PI es un asesoramiento jurídico que puede incluir cuestiones técnicas relacionadas con las patentes. El término "asesoramiento" no incluye los documentos relativos al estado de la técnica, los cuadernos de notas de laboratorio u otros documentos que contengan datos u otros elementos similares que resulten pertinentes para la evaluación de la validez de una patente.

23. Por lo general, tanto la "prerrogativa" de los países del *common law* como la "obligación de secreto profesional" de las jurisdicciones de tradición romanista solo son de aplicación en la esfera nacional. En vista de la dimensión mundial de los derechos de PI, es preciso que los países apoyen y respeten la confidencialidad de esas comunicaciones, y que amplíen la protección al asesoramiento profesional en materia de PI prestado por asesores de otros países. De ese modo se evita que se publique o se permita la publicación de consultas confidenciales y, por consiguiente, que la confidencialidad del contenido de ese asesoramiento jurídico se pierda en todas partes. La pérdida de la confidencialidad en un país puede usarse contra la persona afectada tanto a escala local como internacional.

24. El Sr. Finnilä concluyó diciendo que se requiere una norma de mínimos que establezca lo siguiente: i) que el asesoramiento profesional en materia de PI prestado por los asesores en esta materia tiene carácter confidencial y está protegido frente a la divulgación forzosa en un litigio en el ámbito nacional; ii) que el asesoramiento profesional en materia de PI prestado a escala internacional debe recibir el mismo trato que el prestado a escala nacional; iii) que es necesario encontrar un equilibrio entre el *common law* y el Derecho codificado que no haga necesario que las jurisdicciones de tradición romanista adopten conceptos propios del *common law* o viceversa. En dicha norma de mínimos se deben contemplar y definir los conceptos de "asesor en materia de PI", "comunicación" y "asesoramiento".

Declaraciones formuladas por los presentes

Delegación de la República Checa

25. De conformidad con la Ley N.º 417/2004 sobre los agentes de patentes, en su versión modificada, solo los agentes de patentes registrados están autorizados a ejercer como tales en el territorio de la República Checa. La confidencialidad de las comunicaciones entre los clientes y sus agentes se encuentra regulada en el artículo 36 de la Ley como uno de los deberes de

los agentes de patentes. La Ley no contiene ninguna disposición relativa a los aspectos transfronterizos de la cuestión. No se ha informado de ninguna causa judicial al respecto. En la página web pertinente del sitio web de la OMPI se pueden encontrar más detalles relativos a la legislación nacional sobre esta cuestión.⁵

Delegación de Irlanda

26. La prerrogativa se encuentra reconocida desde hace tiempo en Irlanda en relación con los asesores nacionales en materia de patentes. Este reconocimiento se amplió en 2006 para incluir a los asesores en esta materia procedentes de los países miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, a los efectos de que puedan atender los litigios relativos a las patentes europeas. Las solicitudes de registro de agentes de patentes en Irlanda son examinadas por la Junta y los nombres de los agentes registrados se publican en el sitio web de esta. La oficina de patentes se encarga de organizar los exámenes que deben realizar los agentes de patentes sobre el Derecho y la práctica en materia de PI.

Delegación de Chile

27. En Chile, las comunicaciones entre los clientes y sus asesores en materia de patentes se rigen por las cláusulas contractuales que las partes pactan libremente entre ellas. En cuanto a los abogados, se aplican una serie de obligaciones éticas previstas en el Código de Ética Profesional del Colegio de Abogados.

28. Chile ha emprendido dos reformas legislativas de calado en relación con la confidencialidad de las comunicaciones. En primer lugar, una reforma en curso de la Ley N.º 19628 sobre protección de datos de carácter personal, que aborda una serie de normas destinadas a garantizar la integridad y la confidencialidad de las operaciones y su registro. Otra reforma se refiere a la Ley N.º 19223 sobre delitos informáticos, que propone modificaciones sustantivas y procesales para hacer frente a las actividades delictivas relacionadas con la sustracción y el uso no autorizado de información por medios informáticos. Ambas reformas tendrán repercusiones en el ámbito de la PI, ya que establecen un nivel de protección más elevado en caso de que surja alguna controversia sobre la confidencialidad de las comunicaciones a escala nacional. Tras señalar que en su país se da la mayor importancia a las cláusulas contractuales que rigen la cuestión de la confidencialidad de las comunicaciones, la delegación expresó su convicción de que el SCP debería seguir adelante con el intercambio de experiencias y no tratar de armonizar esta cuestión.

Delegación de Turquía

29. En virtud del Código de Propiedad Intelectual, modificado en 2017, todos los agentes de patentes y marcas, con independencia de si tienen o no la condición de abogados, están sujetos a normas de conducta uniformes en el ejercicio de su actividad profesional. En el artículo 5 del Código de Conducta y Disciplina de los Agentes de Patentes y Marcas se introduce la obligación de respetar la confidencialidad de las comunicaciones, de modo que los agentes de patentes no pueden divulgar la información y los secretos que les transmitan sus clientes, con independencia de si tienen o no la condición de abogados. Existe el convencimiento de que la legislación nacional ofrece seguridad jurídica y previsibilidad en lo que respecta a la confidencialidad de las comunicaciones entre los clientes y sus asesores en materia de patentes a escala nacional.

⁵ https://www.wipo.int/scp/en/confidentiality_advisors_clients/national_laws_practices.html

Delegación de Francia

30. En Francia, el Código de Propiedad Intelectual impone a los abogados de PI la obligación de observar el secreto profesional. El artículo L.422-11 obliga a los agentes de PI a observarlo en cualquier asunto y para todos los servicios mencionados en el artículo L.422-1. Quedan amparadas por el secreto profesional las consultas realizadas directa o indirectamente con los clientes, la correspondencia profesional intercambiada con ellos o con otros miembros o abogados, las notas de las reuniones y, de manera general, todos los documentos que formen parte de su expediente.

31. La delegación también informó sobre la formación y los deberes éticos de los agentes de PI en Francia, sobre la jurisprudencia reciente en la materia y sobre una organización profesional de ámbito nacional que representa a todos los agentes de patentes y que puede dictar sanciones en caso de conducta indebida. La delegación manifestó la opinión de que el tema debe permanecer en el orden del día del SCP.

Delegación de Gambia

32. La delegación propuso que se celebre una sesión del SCP especialmente dedicada a seguir examinando esta cuestión. A su juicio, casi todos los Estados miembros verían con buenos ojos que se trabaje en un enfoque flexible, especialmente en relación con las cuestiones transfronterizas, a fin de alcanzar un cierto grado de armonización o cohesión entre los países de tradición jurídica romanista y los del *common law*.

Delegación de Suiza

33. La delegación declaró que la visión general expuesta y las novedades relativas a la confidencialidad de las comunicaciones en diversas jurisdicciones demuestran que en la actualidad no existe una reglamentación adecuada sobre la cuestión a escala internacional, en particular en lo que respecta a los aspectos transfronterizos. Allí donde existe una reglamentación, la protección no siempre abarca a los agentes extranjeros, o no en la misma medida que a los profesionales nacionales. Esa situación es insatisfactoria desde el punto de vista de la seguridad jurídica y la previsibilidad, la salvaguardia de la información sensible y la confianza en la relación entre el agente de patentes y su cliente. En estas circunstancias no puede haber una comunicación plena y franca entre ambos. Ello compromete la calidad del asesoramiento jurídico y, en consecuencia, repercute en la tramitación de las patentes y en la calidad de las mismas, lo que es motivo de preocupación para todos los Estados miembros.

34. Suiza ha promulgado la Ley Federal sobre Agentes de Patentes, que entró en vigor en julio de 2011, con el propósito de dar respuesta, entre otras cosas, a la creciente demanda de asesoramiento y representación de calidad en los procedimientos transfronterizos relacionados con la tramitación y la observancia de las patentes. Suiza reconoce la importancia de brindar una protección sólida a la confidencialidad de las comunicaciones entre los clientes y sus asesores en materia de patentes. La legislación relativa a los agentes de patentes mejoró considerablemente la situación de estos, tanto en Suiza como en el extranjero, gracias a la reglamentación del uso del título profesional de "agente de patentes" y a la introducción por ley de una prerrogativa de secreto profesional en la relación entre el cliente y el agente de patentes.

35. Recordando la necesidad expresada por los profesionales de encontrar una solución compartida a escala internacional, la delegación hizo referencia a su propia propuesta de adoptar un enfoque jurídico que no tenga fuerza vinculante como solución al aspecto transfronterizo de la prerrogativa del secreto profesional en la relación entre cliente y abogado. Un marco de este tipo puede servir de modelo para la legislación nacional. De este modo se ofrece un enfoque flexible para que cada Estado miembro adapte su legislación nacional en

función de sus propios antecedentes y necesidades jurídicas. La delegación alentó a los Estados miembros a entablar debates sobre el contenido de ese marco no vinculante. Propuso que la Secretaría lleve a cabo un estudio sobre este tipo de marcos, que pueden adoptar la forma, por ejemplo, de principios rectores y recomendaciones. El estudio debería basarse en bibliografía jurídica que describa diversas opciones e incluya información sobre las ventajas y desventajas de cada una, sin perjuicio del resultado que pueda tener el estudio.

Otras intervenciones

36. Tras la intervención de la delegación de Suiza, la delegación de Croacia, haciendo uso de la palabra en nombre del Grupo de Estados de Europa Central y el Báltico, y las delegaciones de Australia y el Canadá, así como los representantes del HEP y la GRUR, manifestaron su apoyo a la propuesta de la delegación de Suiza. La delegación de Chile pidió más información sobre los elementos específicos de la propuesta formulada por la delegación de Suiza antes de posicionarse.

37. El representante de la Red del Tercer Mundo se opuso a la idea de crear un instrumento jurídico a nivel internacional en relación con los mencionados aspectos transfronterizos, al considerar que ello reduciría el margen de maniobra de los Estados miembros en el ámbito normativo. El representante de la APAA, en cambio, hizo notar el creciente número de solicitudes internacionales de patente del PCT procedentes de la región asiática y el riesgo de que las empresas asiáticas se vean envueltas en controversias sobre patentes en diversas jurisdicciones, y apoyó firmemente la adopción de nuevas medidas por parte del SCP dirigidas a estudiar la viabilidad de establecer de manera acelerada una norma internacional de mínimos sobre la cuestión.

Sesión general de preguntas y respuestas

38. En la sesión de preguntas y respuestas se examinaron las siguientes cuestiones: la forma de hacer extensivos los deberes éticos propios de un abogado a los asesores en materia de patentes que no son abogados, y las calificaciones que deben poseer estos últimos; si dichos asesores deben firmar un acuerdo de no divulgación antes de examinar asuntos relacionados con las patentes; y el efecto práctico que puede tener el asesoramiento en caso de litigio.

[Fin del documento]